

SECRETARÍA: Cartago Valle, 4 de diciembre de 2020. A despacho de la juez, informándole que en el presente juicio fue solicitada la terminación por pago, el cual, se encuentra suspendido hasta el 21 de enero de 2021 a la espera de un trámite para ello. Sirvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES

Oficial Mayor .

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito Cartago-valle
Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3225438198

AUTO No. 1000
PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIENES MUEBLES
RADICACIÓN No. 761473103002-2019-00159-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la Apoderada Judicial del Demandante-**BANCOLOMBIA S.A.**, en este Proceso Verbal-Restitución de Tenencia- instaurado contra el señor **EUGENIO CORREA DIAZ**.

CONSIDERACIONES:

Si bien, mediante **Auto No. 857 del 3 de Noviembre de 2020**, se ordenó suspender el proceso hasta el **21 de Enero de 2021** a solicitud de las partes, conforme el numeral 2 del Art. 161 del C. General del Proceso; no obstante, la Apoderada Judicial del **Demandante-BANCOLOMBIA S.A.**, allegó escrito antes del vencimiento, solicitando la terminación del proceso, porque “... *la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ, realizó el pago total de los cánones y la opción de compra pactados en los contratos de leasing*”. Razones para ordenar reanudar el proceso, y en consecuencia la terminación del mismo.

En primer lugar, la parte final del inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso, dispone que el proceso, también “... *se reanudará cuando las partes lo soliciten*”. Entendiéndose que la petición de terminación del proceso, implica tácitamente la reanudación del mismo. Y en segundo término, las partes solicitaron inicialmente la suspensión del proceso, porque “... *la parte demandada presentó una propuesta de dación en pago la cual fue aceptada por la parte demandante y actualmente se encuentra en trámite de perfeccionamiento*. Así mismo, al solicitar la ampliación de la suspensión indicaron que “... *aún se encuentra en trámite de perfeccionamiento y contabilización la dación **que daría fin al proceso***”.

Cabe destacar, que la acción declarativa (como en este caso), es un derecho del que pueden disponer las partes en cualquier momento, y que, en el presente asunto, **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial presentó demanda declarativa contra el señor **EUGENIO CORREA DIAZ** para que se ordenara la terminación de un contrato de leasing financiero y con ello la restitución de unos bienes, por incumplimiento de sus cláusulas-falta de pago de los cánones, que conforme fue informado, quedó superado por un acuerdo extraprocesal, se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- REANUDAR el presente proceso declarativo para Restitución de Tenencia de Bienes Muebles, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **EUGENIO CORREA DIAZ**, por haberse alcanzado el objeto de suspensión de proceso solicitado por las partes.

2º.- TERMINAR el Proceso-Restitución de Tenencia de Bienes Muebles, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **EUGENIO CORREA DIAZ**, por pago total de los cánones y la opción de compra pactados en los contratos de leasing.

3º.- ARCHIVAR el expediente, previo cancelación de su radicación.

4º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7e1af0406304b9c1d549627697ce933b8b2feb574586b47074f8a1a934c681**
Documento generado en 07/12/2020 08:15:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>